



C. ADRIANA CHAVEZ VILLANUEVA

Con fundamento en la fracción XIV del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación de la facultad que me confiere el artículo 73, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, he tenido a bien nombrarle,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DEL DIF MUNICIPAL

Debiendo usted desempeñar dicho cargo, con sujeción a la ley, a los programas, normas éticas y políticas públicas de la administración municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ALFREDO GONZALEZ NICOLAS

H. Ayuntamiento Municipal
2024-2027
SECRETARIO GENERAL

C. SABAS CELESTINO MONTES



ACTA DE TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Iqualapa, Guerrero siendo las 12 horas del día 01 de Enero del año 2026 ante el Profesor Alfredo González Nicolas, Presidente Municipal de Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iqualapa, compareció la C. ADRIANA CHAVEZ VILLANUEVA, a quien le fue conferido el nombramiento de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los Trabajadores de los Tres Poderes del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, el primero de los mencionados procedió a tomarle la protesta de ley en la forma siguiente:

¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS LEYES, ¿DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y DESEMPEÑAR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?

Levantando la mano derecha, el interrogado contestó: "SI PROTESTO" y el Profesor Alfredo González Nicolas, Presidente Municipal de Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iqualapa, repuso: **SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE LA PATRIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO PREMIE Y SI NO QUE OS LO DEMANDE.**

Con lo anterior, se da por terminado el acto, levantándose la presente y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

PROF. ALFREDO GONZALEZ NICOLAS

C. SABAS CELESTINO MONTES

TRABAJADOR

C. ADRIANA CHAVEZ VILLANUEVA



NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en relación al artículo 31, numeral 4 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los Trabajadores de los Tres Poderes del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, se expide el nombramiento por tiempo fijo, cuya vigencia será del 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2026, a favor de la C. **ADRIANA VILLANUEVA CHAVEZ**, quien tiene la categoría de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrito a la Dirección del **DIF MUNICIPAL**, y quien es originaria de la Reforma, Guerrero, de nacionalidad mexicana, de 38 años de edad, estado civil casada, con domicilio en calle Octavio Paz, Número sn, Localidad La Reforma, Municipio de Igualepa, Guerrero, quien tendrá una jornada laboral semanal de cuarenta y ocho horas, con un salario integrado de 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) el cual incluye el pago de los días de descanso obligatorio.

El presente nombramiento ampara las siguientes a actividades:

1. Representar
2. Fiscalizar....
3. Ordenar....
4. Supervisar...
5. Vigilar ...

**DE CONFORMIDAD
POR EL AYUNTAMIENTO**

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

PROF. ALFREDO GONZALEZ NICOLAS

C. SABAS CELESTINO MONTES

H. Ayuntamiento Municipal

EI TRABAJADOR

C.ADRIANA CHAVEZ VILLANUEVA

Nota. En términos del artículo 5 de la Ley 51, un trabajador es de confianza, cuando realiza funciones de dirección como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones que le confieran representatividad, inspección, vigilancia y fiscalización.



LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 5o.- Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la plantilla de la oficina de la Presidencia Municipal y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Cabildo.

II.- Los Secretarios, subsecretarios, directores generales, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, jefes de oficina, jefes o directores de institutos, todos los empleados de las secretarías particulares autorizados por el presupuesto; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados del ayuntamiento, visitadores e inspectores;

III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como directores generales, directores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados, visitadores e inspectores;

IV.- Asimismo, los de las dependencias y los de las entidades municipales, que desempeñan funciones que sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b). - Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c). - Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d). - Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las áreas de Auditoría.

e). - Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.



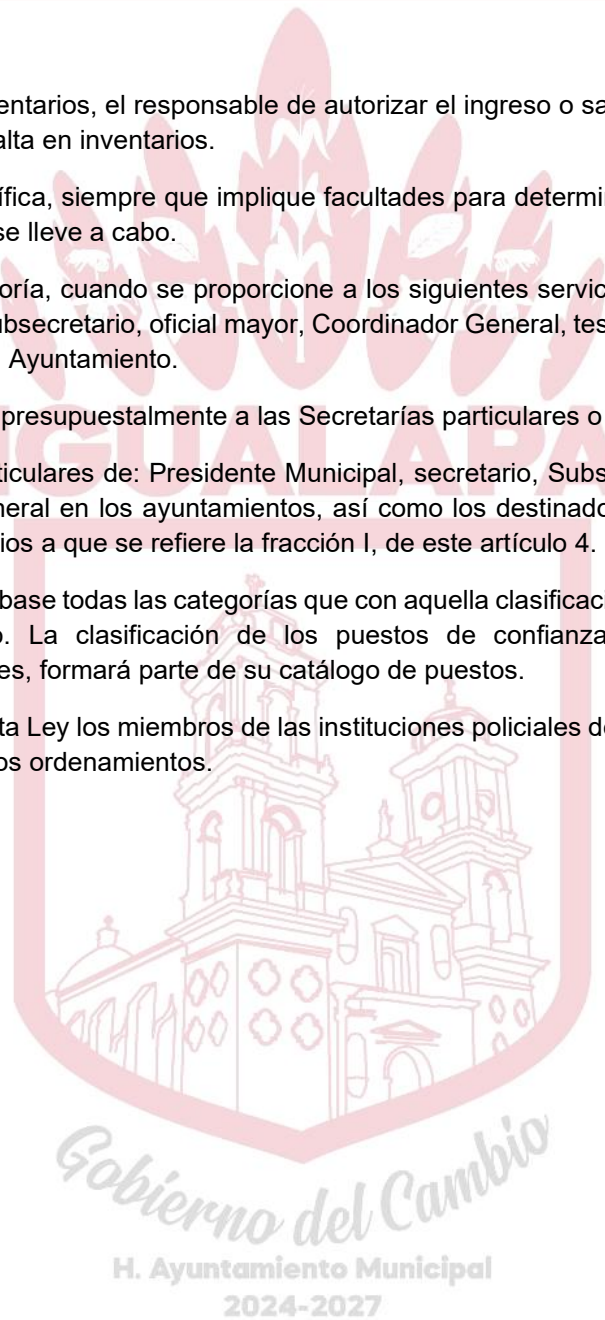
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO.
2024-2027



- f). - En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.
- g). - Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.
- h). - Asesoría o Consultoría, cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos: Presidente Municipal, secretario, Subsecretario, oficial mayor, Coordinador General, tesorero y Director General en las dependencias del Ayuntamiento.
- i). - El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.
- j). - Los Secretarios particulares de: Presidente Municipal, secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Tesorero y Director General en los ayuntamientos, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I, de este artículo 4.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos respectivo. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

Quedan excluidos de esta Ley los miembros de las instituciones policiales de los municipios, las que se regirán por sus propios ordenamientos.



Gobierno del Cambio
H. Ayuntamiento Municipal
2024-2027